



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en cumplimiento del requerimiento hecho por el Juzgado y a fin de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la vocera procesal de la parte actora allegó al dossier nuevo poder a ella otorgado con facultad expresa para recibir.

Hago saber además que el remanente no se encuentra embargado y consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que no existen dineros consignados para este proceso.

Manizales, diciembre 7 de 2021

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

RAD. 170014003009-2020-00400
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovido a través de apoderada, por la señora **María del Pilar Restrepo Moscoso** como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado <Remo Inversiones Inmobiliaria> en contra de los señores **Santiago Londoño Arcila, Paula Andrea Londoño Arcila y Diana Fernanda Martínez Rocha**, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

La apoderada de la parte actora, en cumplimiento del requerimiento efectuado por el Despacho, presenta nuevo poder a ella otorgado por la demandante con plena facultad para recibir, ello a fin de resolver el memorial obrante en el anexo 36 del Cd. Ppal. digital, en relación con la terminación del proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas por parte de las personas ejecutadas.

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si *“antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*



Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto y, en consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas de embargo decretadas a los depósitos bancarios a nombre de los ejecutados, además de la del salario de la codemandada Diana Fernanda Martínez Rocha, conforme se dispuso en auto de octubre 8 de 2021 (*Anexo 2, Cd. de medidas digital*), dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente frente a la misma.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello.

III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo promovido por la señora **María del Pilar Restrepo Moscoso** como propietaria del Establecimiento de Comercio denominado <Remo Inversiones Inmobiliaria> en contra de los señores **Santiago Londoño Arcila, Paula Andrea Londoño Arcila y Diana Fernanda Martínez Rocha**, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que pesan sobre los depósitos bancarios a nombre de los ejecutados y sobre el salario de la codemandada Diana Fernanda Martínez. En este sentido, líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

lfpl

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae23f25632c9fa099569955fe5324513586209abbcee98e3b4c57ad28f3c1503**

Documento generado en 13/12/2021 11:50:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>